

RESOLUCIÓN No. 00003

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, el Decreto Distrital 509 de 2025 y el Decreto 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, Decreto Ley 2106 de 2019, Decreto 289 del 2021, la Resolución 3158 de 2021, la Resolución 03034 de 2023, la Resolución 2116 del 2025, la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante el radicado No. 2023ER61366 del 22 de marzo de 2023 y No. 2023ER159190 del 14 de julio de 2023, el señor RAFAEL AUGUSTO MARIN VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.832.694, en calidad de representante legal de la sociedad URBANIZADORA MARVAL S.A.S., con NIT. 830.012.053- 3, presentó solicitud para la evaluación silvicultural de treinta y cuatro (34) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Calle 7 No. 87 B - 43, en la Localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1663512, para la ejecución del proyecto denominado “SAN GABRIEL LOTE SL 4”.

Que, en atención a la solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso, mediante el Auto No. 03067 del 23 abril de 2025, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la sociedad URBANIZADORA MARVAL S.A.S., con NIT. 830.012.053-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietaria del predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1663512, a fin de llevar a cabo la intervención de treinta y cuatro (34) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Calle 7 No. 87 B - 40, en la Localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto denominado “SAN GABRIEL LOTE SL 4”.

Que, el Auto No. 03067 del 23 abril de 2025, fue notificado el día 30 de mayo de 2025 y publicado en el boletín legal de la entidad con fecha del 06 de junio de 2025.

RESOLUCIÓN No. 00003

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada el día 16 de junio de 2025, en la CL 7-87b-43, en la localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SS-13338 del 29 de diciembre de 2025, en virtud del cual se establece:

Concepto Técnico No. SS-13338 del 29 de diciembre de 2025

RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 1-Acacia melanoxylon, 16-Bacharis floribunda, 1-Bacharis macrantha, 7-Paraserianthes lophanta, 1-Tecoma stans

VI. OBSERVACIONES

CONCEPTO TÉCNICO 1 DE 1: PALMAS AISLADAS EMPLAZADAS EN ESPACIO PRIVADO:

ANTECEDENTES:

Expediente SDA-03-2024-3. Atendiendo el Auto No. 03067 del 23/04/2025 se realizó visita técnica de evaluación silvicultural el día 16/06/2025 soportada mediante el acta No. 38839 (2025EE130662); en donde se evaluó la totalidad el inventario forestal allegado comprendido por treinta y cuatro (34) individuos arbóreos emplazados en espacio privado en la CL 7 87 B 43 en la localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto denominado "SAN GABRIEL LOTE SL 4".

Producto de esta diligencia, mediante radicado SDA 2025EE188099 del 20/08/2025 (comunicado el 21/08/2025) se realizó el requerimiento de información complementaria (evaluación silvicultural) respectivo; el cual, fue atendido y/o resuelto en debida forma por el solicitante a través del radicado SDA 2025ER218327 del 22/09/2025.

De igual manera, es importante precisar los siguiente:

- 1. El artículo primero del Auto No. 03067 del 23/04/2025, dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente para treinta y cuatro (34) individuos arbóreos emplazados en espacio privado ubicado en la CL 7 87 B 40; no obstante, en la información que reposa en el Expediente y que, fue aclarada mediante el radicado SDA 2025ER218327 del 22/09/2025 se encuentra la documentación relacionada con la solicitud de actividades silviculturales para treinta y cuatro (34) individuos arbóreos emplazados en espacio privado ubicado en la CL 7 87 B 43 (Dirección Catastral), predio identificado con el código catastral o CHIP AAA0194ZXTO, y Matricula Inmobiliaria No. 50C- 1663516.*

Así las cosas, en la ficha técnica de registro que hace parte integral del presente Concepto Técnico, se relaciona la ubicación y/o localización exacta para el recurso arbóreo viabilizado; y a su vez, se adjunta el certificado de tradición del predio referido anteriormente.

RESOLUCIÓN No. 00003

BALANCE:

Al momento de la visita técnica de evaluación silvicultural, se corroboró lo siguiente:

1. Los individuos de la especie Retamo liso (Genista monspessulana) identificados con los Nos. (20, 21, 22, 23, 24 y 27) dentro del inventario forestal allegado, no requieren de permiso y/o autorización para su intervención silvicultural de acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero de la Resolución Conjunta 001 del 2017 "Por la cual se modifica el artículo 4º de la Resolución No. 5983 de 2011 por la cual se establecen las especies vegetales que no requieren permiso para tratamientos silviculturales"; razón por la cual, no serán viabilizados para ninguna actividad silvicultural en el presente Concepto Técnico.

2. Los ejemplares arbóreos de la especie Chilco (Bacharis floribunda) identificados con los Nos. (4 y 5) dentro del inventario forestal allegado, sufrieron volcamiento natural debido a sus inadecuadas condiciones físicas y/o sanitarias. Situación soportada mediante el acta de visita No. 38839 (2025EE130662) del 16/06/2025; razón por la cual, no serán viabilizados en el presente Concepto Técnico.

A continuación, se resume el balance descrito anteriormente:

<u>Recurso arbóreo solicitado (Auto No. 03067 del 23/04/2025) y evaluado</u>	<u>34 árboles en espacio privado</u>
<u>Individuos que no requieren de permiso y/o autorización para su intervención silvicultural (Resolución Conjunta 001 del 2017)</u>	<u>6 árboles en espacio privado</u>
<u>Ejemplares arbóreos que sufrieron volcamiento natural (Situación soportada mediante el acta de visita No. 38839 (2025EE130662) del 16/06/2025)</u>	<u>2 árboles en espacio privado</u>
<u>Total, recurso arbóreo a autorizar</u>	<u>26 árboles en espacio privado</u>

ANÁLISIS DE LAS ACTIVIDADES SILVICULTURALES CONSIDERADAS:

- La tala de veintiséis (26) (100 %) individuos arbóreos, teniendo en cuenta su inadecuado estado físico y/o sanitario actual, y dada la interferencia directa que presentan con la ejecución de la obra; condiciones que, aunadas impiden considerar una actividad silvicultural alterna. Para los veintiséis (26) (100 %) individuos arbóreos viabilizados para tala, se precisa lo siguiente:*
 - ✓ *Ocho (8) (30.76 %) individuos arbóreos corresponden a especies exóticas, y dieciocho (18) (69.24 %) a especies nativas.*
 - ✓ *Veinticinco (25) (96.15 %) ejemplares arbóreos no son aptos y/o resistentes a la actividad silvicultural de bloqueo y traslado, y uno (1) (3.85 %) es apto bajo criterios de emplazamiento y óptimas condiciones actuales (físicas y/o sanitarias).*
 - ✓ *Ocho (8) (30.76 %) individuos arbóreos no son aptos para el arbolado urbano, diecisiete (17) (65.39 %) son aptos bajo criterios de emplazamiento, y uno (1) (3.85 %) para el arbolado urbano.*
 - ✓ *De los veintiséis (26) (100 %) ejemplares arbóreos totales, ocho (8) (30.76 %) corresponden a especies susceptibles al volcamiento.*

RESOLUCIÓN No. 00003

MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y COMPENSACIÓN DE LOS IMPACTOS Y EFECTOS AMBIENTALES:

Una vez sea expedido y ejecutoriado el Acto Administrativo que autorice las diferentes actividades silviculturales viabilizadas en el presente Concepto Técnico, el autorizado deberá:

1. Con relación a las talas autorizadas, se aclara que, estas deberán ejecutarse de manera gradual y de conformidad con lo estipulado en el plan detallado de trabajo (PDT) asociado al cronograma de intervención silvicultural.
2. Garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala compensando de manera monetaria a través de consignación, de acuerdo con lo establecido en el numeral VII del presente Concepto Técnico, ya que no presentó diseño paisajístico aprobado; la cual, corresponde a \$ 106,478,041 (M/cte.) equivalentes a 157.64 IVP(s). Es importante precisar que, los recursos recaudados serán destinados a financiar las actividades de plantación y mantenimiento de la cobertura vegetal, incluidos en el Plan de Arborización y Jardinería del Jardín Botánico de Bogotá "José Celestino Mutis" – JBB

GENERALIDADES:

Una vez sea expedido y ejecutoriado el Acto Administrativo que autorice las diferentes actividades silviculturales viabilizadas en el presente Concepto Técnico, el autorizado deberá:

1. Ejecutar las actividades silviculturales autorizadas de forma técnica, con personal idóneo y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, siguiendo los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá; y de quien se deberá presentar la tarjeta profesional en los documentos que de esta actividad se desprendan.
2. Adelantar previo a la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas el trabajo social con la comunidad, con el fin de hacerlos conocedores y partícipes del tema.
3. Allegar el Informe Técnico del uso y/o disposición final que se le dio a los residuos vegetales resultantes de las intervenciones silviculturales autorizadas (incluyendo el registro fotográfico respectivo y/o el certificado de disposición final según corresponda), dentro de las vigencias de ejecución que determine el Acto Administrativo.
4. Entregar el Informe Técnico respectivo cuando se ejecuten las actividades silviculturales autorizadas dentro de las vigencias de ejecución que determine el Acto Administrativo, usando los formatos definidos por esta Entidad para tal fin.

MEDIDAS DE MANEJO ESPECIAL:

El autorizado deberá seguir de forma estricta desde el inicio hasta la culminación de la obra, lo establecido en los siguientes documentos; actividades que serán objeto de seguimiento por parte de esta Autoridad Ambiental:

- ✓ Decreto 582 de 2023 "Por el cual se reglamentan las disposiciones de Ecorurbanismo y Construcción Sostenible del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones".
- ✓ Decreto 507 de 2023 "Por el cual se adopta el modelo y los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Construcción y Demolición - RCD en Bogotá D.C., y se adoptan otras disposiciones".
- ✓ Resolución 01138 de 2013 "Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de La Construcción y se toman otras determinaciones".

RESOLUCIÓN No. 00003

- ✓ Guía de arquitectura amigable con las aves y los murciélagos.

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto N.º 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de [157.64](#) IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	157.64	74.80016	\$ 106,478,041
TOTAL			157.64	74.80016	\$ 106,478,041

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, ésta se realiza en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$ 146,160 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma \$ 0 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." , (consignar en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N° 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA). Los formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto.

COMPETENCIA

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios,

RESOLUCIÓN No. 00003

distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano”.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa, en el boletín legal de la Entidad.

Que, el parágrafo 2° del artículo 125 del Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, *“Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública”, estableció que “(...) Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitada (...)”.*

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 509 de 2025, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Subdirección de Silvicultura tiene por objeto planificar, administrar, conservar y realizar seguimiento técnico al sistema de arbolado urbano de Bogotá, promoviendo su integración en la infraestructura verde y su contribución a la calidad ambiental, la biodiversidad y el bienestar ciudadano.

Que, la Resolución No. 2116 de 2025 delega a la Subdirección de Silvicultura en el artículo noveno las siguientes funciones:

“a. Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de permisos y demás instrumentos de control y manejo ambiental o su modificación en el ámbito de las funciones asignadas a la Subdirección de Silvicultura (...)”.

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Resolución 213 de 1977 del INDERENA establece una veda en todo el territorio nacional para ciertas especies y productos de la flora silvestre, que posteriormente, mediante la Resolución

RESOLUCIÓN No. 00003

Distrital 1333 de 1997, emitida por la DAMA (hoy Secretaría de Ambiente de Bogotá), adopta las restricciones establecidas en dicha norma.

En este sentido, los grupos taxonómicos relacionados en las circulares (MINIAMBIENTE) 8201-2-808 del 09-12-2019, 8201-2-2378 del 02-12-2019 y sus anexos, son objeto de imposición de medidas de conservación exigibles por esta entidad a las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en actividades, obras o proyectos que puedan afectar el recurso.

Que, el Decreto 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que:

"(...) Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. *Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud (...).*

Que, la misma normativa establece: en su artículo 2.2.1.2.1.2. ***"Utilidad pública e interés social.*** *De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social"*, en desarrollo de la citada normatividad esta Autoridad procederá a imponer las obligaciones ambientales respectivas, tal y como quedará expuesto en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *"el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades"*.

RESOLUCIÓN No. 00003

Que, el artículo 12 del Decreto ibidem, señala: **“Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada.** Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario (...).”

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

“(...) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto.

d) El titular del permiso o autorización por tala de árbol se dirigirá a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por la Secretaría Distrital de Ambiente en el numeral rentístico en el que se recauden los recursos de Tala de Árboles. La Dirección Distrital de Tesorería enviará mensualmente al Jardín Botánico José Celestino Mutis y a la Secretaría Distrital de Ambiente una relación de los ingresos recaudados por este concepto. Los recursos recaudados por concepto de compensación por tala se destinarán a financiar las actividades de plantación y su mantenimiento, dentro del Plan de Arborización y Jardinería del Jardín Botánico José Celestino Mutis (...). (Subrayado fuera del texto original).

Que mediante el Decreto 289 del 09 de agosto de 2021, “Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito y se dictan otras disposiciones, las cuales fueron adoptadas por esta secretaría, mediante Resolución 44 del 13 de enero de 2022, el cual establece que las obligaciones de pago por conceptos de evaluación, seguimiento y compensación, establecidas en los Decretos 531 de 2010, modificado por el Decreto 383 de 2018, y las Resoluciones 3158 de 2021 y 3034 de 2023 o las normas que los modifiquen, sustituyan o adicionen, indicadas en el presente acto administrativo, están sujetas al cobro de intereses moratorios.

Los intereses moratorios referidos en el párrafo anterior se causarán a partir de la fecha indicada en el acto administrativo a través del cual se exija el pago de las obligaciones que se encuentren

RESOLUCIÓN No. 00003

pendientes, una vez se haya verificado el cumplimiento de lo autorizado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 289 de 2021, el cual señala: “Artículo 4º.- Constitución del Título Ejecutivo. Constituye título ejecutivo todo documento expedido por la autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los presupuestos contenidos en la ley. Se incluyen dentro de este concepto los documentos previstos como título ejecutivo en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (...)”.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018 y la Resolución 3158 del 2021 “Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones”, la cual entró en vigencia el 01 de enero de 2022 y que derogó la Resolución 7132 de 2011 y la Resolución 359 de 2012.

Que, para la liquidación del concepto de evaluación, se acoge a lo previsto en la Resolución 3034 de 2023, o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.

Que, de conformidad con el principio de prevención establecido en el título I, artículo primero numeral 9 de la ley 99 de 1993 *“por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.”*, las medidas tomadas para evitar o mitigar los riesgos que conlleva el desarrollo de proyectos, obras o actividades serán de obligatorio cumplimiento.

En desarrollo de la citada normatividad, las actividades de aprovechamiento forestal deben ejecutarse bajo medidas de mitigación que minimicen los posibles impactos negativos a los ecosistemas derivados de la pérdida del recurso arbóreo y garanticen un desarrollo sostenible. En ese sentido, con el fin de preservar los recursos naturales y proteger el medio ambiente, la ejecución de las actividades silviculturales deberán desarrollarse gradualmente, salvaguardando entre otros aspectos, la calidad del aire.

Que, de conformidad con el literal I del artículo 9º del capítulo IV *“Competencias en Materia de Silvicultura Urbana”* del Decreto 531 de 2010, *“(…) la autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. (...) El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo (...)”*

RESOLUCIÓN No. 00003

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes mediante Concepto Técnico No. SS-13338 del 29 de diciembre de 2025, esta autoridad ambiental procedió a liquidar los valores a pagar por el autorizado por los conceptos de evaluación y compensación, tal y como se expuso en el aparte de “Consideraciones Técnicas” de esta Resolución.

Que, una vez consultado el expediente SDA-03-2024-3, se encontró copia del recibo No. 5816992 con fecha de pago 16 de marzo de 2023, por la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$146.160) M/cte., realizado por URBANIZADORA MARVAL S.A.S., con NIT. 830.012.053, por concepto de Evaluación, mediante el código E-08-815 PERMISO TALA PODA TRANS. REUBIC ARBOLADO URBANO.

Que, una vez consultado el expediente SDA-03-2024-3, se encontró copia del recibo No. 5817011 con fecha de pago 16 de marzo de 2023, por la suma de TRESCIENTOS DOS MIL SETESIENTOS SESENTA PESOS (\$302.760) M/cte., realizado por URBANIZADORA MARVAL S.A.S., con NIT. 830.012.053, por concepto de Seguimiento, mediante el código S-09-915 PERMISO TALA PODA TRANS. REUBIC ARBOLADO URBANO.

Que, el Concepto Técnico No. SS-13338 del 29 de diciembre de 2025, estableció por concepto de evaluación la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$146.160) M/cte., quedando esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, el Concepto Técnico No. SS-13338 del 29 de diciembre de 2025, indicó que el beneficiario deberá compensar mediante consignación, por valor de CIENTO SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y UNO. (\$106.478.041) M/cte., que corresponden a 74.80016 SMMLV y equivalen a 157,64 IVP(s).

Que, el autorizado deberá dar cumplimiento a las medidas de manejo establecidas en el Concepto Técnico No. SS-13338 del 29 de diciembre de 2025.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SS-13338 del 29 de diciembre de 2025, autorizar las actividades silviculturales para veintiséis (26) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Calle 7 No. 87 B - 43, en la Localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1663512, para la ejecución del proyecto denominado “SAN GABRIEL LOTE SL 4”.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN No. 00003

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar a la sociedad URBANIZADORA MARVAL S.A.S., con NIT. 830.012.053, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, en calidad de autorizado y solicitante a fin de llevar a cabo la tala de veintiséis (26) individuos arbóreos de las siguientes especies: *1-Acacia melanoxylon*, *16-Bacharis floribunda*, *1-Bacharis macrantha*, *7-Paraserianthes lophanta*, *1-Tecoma stans*, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SS-13338 del 29 de diciembre de 2025. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la Calle 7 No. 87 B - 43, en la Localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1663512, para la ejecución del proyecto denominado "SAN GABRIEL LOTE SL 4".

PARÁGRAFO PRIMERO. Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el autorizado deberá presentar el plan detallado de trabajo (PDT), asociado al cronograma de intervención silvicultural; en caso de surgir alguna modificación, deberá informarla a esta Autoridad Ambiental con antelación a la ejecución de las actividades silviculturales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. De conformidad con el plan detallado de trabajo (PDT), asociado al cronograma de intervención silvicultural, se deberá ejecutar, de manera gradual, las actividades silviculturales autorizadas de acuerdo con el avance de estos.

PARÁGRAFO TERCERO. Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Concepto Tecnico
1	CHILCO	0.01	3	0	Regular	Costado Noroccidental del Predio	Tala
2	CHILCO	0.12	1.9	0	Regular	Costado Noroccidental del Predio	Tala
3	CHILCO	0.12	2.1	0	Regular	Costado Norte del Predio	Tala
6	CHILCO	0.12	2	0	Regular	Costado Norte del Predio	Tala
7	CHILCO	0.11	3.5	0	Regular	Costado Norte del Predio	Tala
8	CHILCO	0.1	1.8	0	Regular	Costado Norte del Predio	Tala
9	CHILCO	0.21	4.5	0	Regular	Costado Norte del Predio	Tala

RESOLUCIÓN No. 00003

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Concepto Tecnico
10	CHILCO	0.12	3	0	Regular	Costado Norte del Predio	Tala
11	CHILCO	0.1	2.9	0	Regular	Costado Norte del Predio	Tala
12	CHILCO	0.1	3.7	0	Regular	Costado Norte del Predio	Tala
13	CHILCO	0.1	3.8	0	Regular	Costado Norte del Predio	Tala
14	CHILCO	0.1	3.7	0	Regular	Costado Norte del Predio	Tala
15	CHILCO	0.1	2.3	0	Regular	Costado Norte del Predio	Tala
16	CHILCO	0.1	3	0	Regular	Costado Norte del Predio	Tala
17	CIRO	0.42	3.8	0	Regular	Costado Nororiental del Predio	Tala
18	CHILCO	0.11	3.2	0	Regular	Costado Nororiental del Predio	Tala
19	CHILCO	0.1	2	0	Regular	Costado Nororiental del Predio	Tala
25	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.7	1.5	0	Malo	Costado Suroriental del Predio	Tala
26	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	1.35	12	0	Malo	Costado Suroriental del Predio	Tala
28	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.88	12	0	Regular	Costado Sur del Predio	Tala
29	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.54	5	0	Malo	Costado Suroccidental del Predio	Tala
30	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.2	3	0	Regular	Costado Suroccidental del Predio	Tala
31	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.48	11	0	Regular	Costado Noroccidental del Predio	Tala

RESOLUCIÓN No. 00003

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Concepto Tecnico
32	ACACIA JAPONESA	1.05	12	0	Bueno	Costado Noroccidental del Predio	Tala
33	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	1.45	13	0	Regular	Costado Noroccidental del Predio	Tala
34	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.18	4	0	Regular	Costado Noroccidental del Predio	Tala

ARTÍCULO SEGUNDO. La URBANIZADORA MARVAL S.A.S., con NIT. 830.012.053, a través de su representante legal o apoderado, deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SS-13338 del 29 de diciembre de 2025, puesto que hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. La URBANIZADORA MARVAL S.A.S., con NIT. 830.012.053, a través de su representante legal o apoderado, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico Nos. No. SS-13338 del 29 de diciembre de 2025, compensará mediante consignación por valor de CIENTO SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y UNO. (\$106.478.041) M/cte., que corresponden a 74.80016 SMMLV y equivalen a 157,64 IVP(s).

PARÁGRAFO PRIMERO. Dicha consignación se podrá realizar en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría ubicada en la Avenida caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 “*COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES*” o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2024-3, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La obligación aquí descrita será efectiva desde el momento en que se ejecuten las actividades silviculturales de tala autorizadas mediante este acto administrativo. El autorizado deberá cumplir la compensación prevista dentro del término de vigencia del permiso.

RESOLUCIÓN No. 00003

PARÁGRAFO TERCERO. Una vez verificada la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, y en caso de presentarse alguna variación el autorizado podrá solicitar la reliquidación del valor de la compensación.

PARÁGRAFO CUARTO. Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

ARTÍCULO CUARTO. La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente acto administrativo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la firmeza de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el caso de que la ejecución de las actividades silviculturales finalice antes del término descrito en el presente artículo, el autorizado deberá informar a esta Secretaría tal situación, con el objetivo de realizar el seguimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las prórrogas que sean solicitadas se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada mínimo treinta (30) días calendario antes del vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO. La Secretaría Distrital de Ambiente en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

ARTÍCULO QUINTO. El autorizado deberá seguir, de forma estricta, desde su inicio hasta la culminación de las obras, lo establecido en los siguientes documentos que contienen lineamientos y obligaciones que deberán ser atendidas en cada etapa de la intervención silvicultural, lo cual será objeto de seguimiento por parte de esta autoridad:

- Decreto 582 de 2023 "Por el cual se reglamentan las disposiciones de Ecurbanismo y Construcción Sostenible del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones".
- Guía de arquitectura amigable con las aves y los murciélagos.
- Decreto 507 de 2023 "Por el cual se adopta el modelo y los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Construcción y Demolición - RCD en Bogotá D.C."

ARTÍCULO SEXTO. Una vez finalizadas la actividades silviculturales autorizadas, dentro de las vigencias de ejecución establecidas en el presente acto administrativo, la autorizada radicará ante

RESOLUCIÓN No. 00003

la Secretaría Distrital de Ambiente el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el enlace <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

PARÁGRAFO. Así mismo, presentará semestralmente a esta Autoridad, a partir de la firmeza del presente acto administrativo, un informe en donde se detalle con imágenes, mapas, cronogramas y demás material que evidencie el avance de las actividades silviculturales, el éxito de las medidas compensatorias y el estado de los árboles a conservar.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La autorizada deberá ejecutar los tratamientos silviculturales previstos en el presente acto administrativo, en estricto cumplimiento de lo establecido en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá vigente. Las intervenciones relacionadas con el manejo silvicultural deberán ser programadas y ejecutadas por personal idóneo en la materia, garantizando que dichas acciones sean supervisadas por un profesional con experiencia en silvicultura urbana, y de quien se deberá presentar tarjeta profesional en los documentos que de esta actividad se desprendan. Todo el proceso deberá llevarse a cabo con el objetivo de minimizar los riesgos para la integridad de las personas, la preservación de los bienes públicos y privados, así como para evitar afectaciones a la circulación vehicular y peatonal.

PARÁGRAFO PRIMERO. En los casos en que las actividades de aprovechamiento forestal interfieran con algún sistema de cableado eléctrico, tubería de gas y/u otros tipos de redes de la infraestructura de servicios públicos del distrito, se deberá solicitar el debido permiso con la entidad prestadora del servicio público, para evitar situaciones de riesgo al personal que labora en el aprovechamiento forestal y para evitar eventuales suspensiones de los servicios.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Dar cumplimiento al Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005 (compilado por el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), en lo relacionado al manejo, acopio, transporte y disposición de los Aceites y Lubricantes utilizados durante las labores de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO OCTAVO. Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 *"Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones"* o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la fauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

RESOLUCIÓN No. 00003

PARÁGRAFO PRIMERO. Previo a la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en el presente acto administrativo, el autorizado deberá realizar las socializaciones necesarias con la comunidad, en los términos descritos en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, dichas socializaciones deberán estar soportadas en actas y registros, las cuales deberán ser remitidas a esta Autoridad Ambiental junto con el informe final del que trata el artículo sexto de la presente resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La implementación de esta guía será verificada por la Autoridad Ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO NOVENO. Si durante la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas para TALA, mediante el presente acto administrativo, se detecta la presencia de especies de la flora silvestre en veda de tipo vascular (individuos de las familias botánicas *Orchidaceae* y *Bromeliaceae*) de hábito epífita, rupícola y/o terrestre, para el desarrollo del proyecto en las áreas objeto de intervención; el autorizado deberá, previo visto bueno de esta autoridad ambiental, realizar el rescate, traslado y/o reubicación de estos individuos, para garantizar la conservación de las especies vedadas, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 2° del artículo 125 del Decreto Ley 2106 de 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectos del rescate, traslado y/o reubicación especies de la flora silvestre en veda de tipo vascular (individuos de las familias botánicas *Orchidaceae* y *Bromeliaceae*) de hábito epífita, rupícola y/o terrestre, que se detecten en la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas para TALA, el autorizado deberá presentar una propuesta de manejo, teniendo en cuenta como mínimo los lineamientos establecido en las circulares MADS 8201-2-808 del 09-12-2019, 8201-2-2378 del 02-12-2019 y sus anexos; frente a la cual la Secretaría Distrital de Ambiente se pronunciará sobre su viabilidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de no detectar la presencia de estas especies en los individuos arbóreos permisionados para tala, el autorizado deberá presentar un informe con registro fotográfico y demás material que permita establecer la veracidad de la NO presencia de las familias botánicas descritas en el presente artículo, junto con el informe final del que trata el artículo sexto de la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Para otorgar la autorización a que se refiere la presente resolución, la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Silvicultura, tuvo en cuenta los documentos remitidos por parte del solicitante. En consecuencia, éste último es

RESOLUCIÓN No. 00003

responsable de la veracidad de la información aportada, así como de que la misma esté actualizada.

PARÁGRAFO. En el evento de presentarse alguna variación respecto a la información radicada para el inicio del trámite, la autorizada deberá informar y presentar la documentación ante esta autoridad, para adelantar las gestiones correspondientes para la modificación del permiso otorgado, en el evento que se requiera.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La Secretaría Distrital de Ambiente adelantará las visitas de seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta Autoridad. El servicio de seguimiento será cobrado según lo dispuesto en la Resolución 431 de 2025 o las normas que la modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO El presente permiso no exime al beneficiario de solicitar las demás autorizaciones requeridas para el desarrollo de la obra o actividad ante las autoridades administrativas distritales competentes, conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad URBANIZADORA MARVAL S.A.S., con NIT. 830.012.053-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en el correo electrónico umv@marval.com.co , conforme a lo establecido en los artículos 56 y ss., de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. La presente resolución entrará en vigor una vez el acto administrativo se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo tanto, antes de este término, no se podrán ejecutar los tratamientos silviculturales aquí autorizados.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 05 días del mes de enero del año 2026

Página 17 de 18

RESOLUCIÓN No. 00003



DORA MARCELA ABELLO TOVAR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA

Elaboró:

AURA MERCEDES JALAFF RAMIREZ

CPS:

SDA-CPS-20250176

FECHA EJECUCIÓN:

30/12/2025

Revisó:

NELSON OSWALDO ALGARRA CABALLERO

CPS:

SDA-CPS-20250632

FECHA EJECUCIÓN:

05/01/2026

Aprobó:

DORA MARCELA ABELLO TOVAR

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

05/01/2026

Expediente: SDA-03-2024-3.